# REGLAMENTO DE TRANSITABILIDAD DEL NIVEL TÉCNICO MEDIO DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS TÉCNICO HUMANÍSTICAS PLENAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA A LOS INSTITUTOS TÉCNICOS TECNOLÓGICOS

| ELABORADO | REVISADO | REVISADO | APROBADO |
|---|---|---|---|
| DGESTTLA, DGES, DGEA, DGFM, IIPP | DGAJ | VESFP, VER, VEAE | MAE |
| | | | |
| LA PAZ – BOLIVIA<br>GESTIÓN 2024 | | | |

## CAPÍTULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. - (OBJETO).** El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de Transitabilidad del nivel Técnico Medio de estudiantes/participantes de Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas con Formación en el Bachillerato Técnico Humanístico (BTH) y Centros de Educación Alternativa (CEAs) Técnica Tecnológica y Productiva (TTP) a los Institutos Técnicos Tecnológicos (ITTs), estableciendo los criterios y procedimientos que así requiera.

**Artículo 2.- (FINALIDAD).** Reconocer y convalidar los planes - programas y el Título de Técnico Medio, otorgadas por las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas con Formación en el Bachillerato Técnico Humanístico (BTH) y Centros de Educación Alternativa (CEAs) Técnica Tecnológica y Productiva (TTP), permitiendo a las y los estudiantes/participantes la transitabilidad académica a los Institutos Técnicos Tecnológicos (ITTs) de carácter fiscal, convenio y privados (acreditados para este fin).

**Artículo 3.- (PRINCIPIOS).**

El presente Reglamento se sustenta en los siguientes principios:

- **Articulación Educativa:** Enfocada en la promoción de un trabajo curricular articulado, con metas comunes, que viabilice la transitabilidad de las y los estudiantes de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas con Formación en el Bachillerato Técnico Humanístico (BTH) y Centros de Educación Alternativa (CEAs) Técnica Tecnológica y Productiva (TTP), permitiendo a las y los estudiantes/participantes la transitabilidad académica a los Institutos Técnicos Tecnológicos (ITTs) a través de la generación de conocimientos, habilidades, destrezas y que coadyuven a la formación integral del Profesional Técnico.
- **Educación Inclusiva:** Enfocada en la generación de estrategias para ampliar las oportunidades, instrumentar las relaciones interculturales, reducir las desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad al interior de los diferentes subsistemas.
- **Equidad e Igualdad de Género y Condición Social:** Atención educativa con respeto a las diferencias, particularidades y condiciones educativas de las y los estudiantes y

profesionales postulantes a la transitabilidad, en igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades.

- **Simplificación Administrativa:** Acciones implementadas al interior del Ministerio de Educación, Institutos Técnicos y Tecnológicos (ITTs), Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas con Formación en el Bachillerato Técnico Humanístico (BTH) y Centros de Educación Alternativa (CEAs) Técnica Tecnológica y Productiva (TTP), dirigidas a la eliminación de obstáculos administrativos, desburocratización administrativa que viabilicen la transitabilidad eficiente.

**Artículo 4.-** (**CARACTERÍSTICAS**). Las características del proceso son:

a) *Sistemática:* involucra la realidad sociocultural, económica, política y productiva de los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial y de Educación Superior de Formación Profesional, integrando métodos, estrategias y acciones específicas para la transitabilidad efectiva de las y los profesionales del Técnico Medio.

b) *Integral:* porque permite el desarrollo de las dimensiones de la o el estudiante/participante a través de los procesos formativos planteados en los diseños curriculares de las diferentes carreras, tomando en cuenta lo conceptual, procedimental y actitudinal en el desarrollo de la formación técnica y tecnológica.

c) *Flexible:* permite aplicar variedad de estrategias, técnicas e instrumentos de evaluación de acuerdo al Plan de Estudios de cada carrera en función a las necesidades académicas y procesos formativos de la población estudiantil.

d) *Transparente*: los procesos de valoración y generación de información en la evaluación de las y los estudiantes/participantes se desarrollan de manera transparente, abierta, responsable e imparcial.

**Artículo 5.- (ENFOQUE DE LA TRANSITABILIDAD).**

a) **Tecnológico:** Fomentar la formación de profesionales en áreas tecnológicas (Industria, mecánica, transformación, electricidad, tecnología de la información, agrícola y pecuaria, entre otros), en carreras que responden a las necesidades y

vocaciones productivas de la región, con la mirada de contribuir a la sustitución de importación, la soberanía tecnológica y alimentarias, así como las políticas de industrialización.

b) **Emprendimiento Productivo:** Un elemento articulador del SEP, es el enfoque de educación para el emprendimiento productivo, implementado en la formación técnica y tecnológica a través de asignaturas y módulos específicos, modalidades de graduación o actividades educativas específicas, con la finalidad de desarrollar habilidades y destrezas para que las y los profesionales técnicos se constituyan en emprendedores/generadores de empleo, coadyuvando al desarrollo económico y social de su comunidad.

c) **Educación a lo largo de la vida:** En base al derecho a la educación, la transitabilidad, permitirá que las y los estudiantes/participantes que lo deseen puedan transitar de los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial al Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional (ITT)

**Artículo 6.- (GRATUIDAD).** El proceso administrativo de transitabilidad, es de carácter gratuito, quedando terminantemente prohibido cualquier tipo de cobro.

**Artículo 7.- (DEFINICIONES).**

a) **Convalidación**: La Convalidación para la transitabilidad, es el proceso por el cual se reconoce oficialmente los planes y programas de las Carreras y el Título de Técnico Medio otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa para habilitar, a las y los técnicos que deseen, continuar sus estudios en el nivel Técnico Superior de los Institutos Técnicos Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado, según corresponda, previa compatibilización y articulación de sus planes y programas de estudio.

b) **Compatibilización de Planes y Programas:** Proceso académico realizado por los facilitadores, maestros y docentes de los tres subsistemas de educación, en el que se analiza, revisa y ajusta los planes y programas velando por que los mismos, sean afines, compatibles en cuanto a objetivos y contenidos. Este proceso garantiza que,

con la implementación de los planes y programas compatibilizados, se alcance un mismo perfil de salida o logro de aprendizajes en cada subsistema, respetando las características de formación, la metodología de enseñanza, las necesidades de cada población objetivo, para que el ingreso al subsistema de educación superior sea en igualdad de condiciones académicas.

c) **Postulante a la Transitabilidad de Subsistemas**: Es el técnico que hubiera concluido el Técnico Medio otorgado por las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa Medio que cumplen requisitos para matricularse en el segundo año de formación o tercer semestre de formación del Nivel Técnico Superior en los Institutos Técnicos, Tecnológicos.

d) **Reconocimiento de Título Técnico Medio:** Componente académico y administrativo del proceso de Transitabilidad, en el cual los Institutos Técnicos Tecnológicos reconocen el título Técnico Medio otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa, mediante la contrastación con su original y la refrenda, o convalidación para su inscripción por Transitabilidad, al curso que corresponda.

e) **Reconocimiento de Título Técnico Medio con Nominación de Carreras Afines anteriores a la gestión 2023:** Componente académico y administrativo del proceso de Transitabilidad, en el cual los Institutos Técnicos Tecnológicos reconocen el Título Técnico Medio otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa, mediante la contrastación con su original y la refrenda, o convalidación para su inscripción por Transitabilidad, al curso que corresponda.

f) **Tabla de Equivalencia:** Es un instrumento que orienta respecto a las carreras que están habilitadas para la transitabilidad entre Subsistemas de Educación. La tabla de equivalencia adjunta servirá de referencia para el trabajo de análisis técnico de transitabilidad de las diferentes carreras trabajadas entre los tres Subsistemas. (F1-Anexo).

g) **Transitabilidad:** Proceso académico y administrativo en el que el postulante del Técnico Medio de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa, puede transitar a Institutos Técnicos y Tecnológicos,

mediante el reconocimiento del Título y la formación académica recibida, viabilizando la continuidad de sus estudios, a través de un proceso administrativo simplificado. Proceso que requiere la integración de los planes y programas (con una afinidad igual o mayor al 80%), respetando las características propias de formación en cada subsistema, priorizando e incentivando la transitabilidad con un enfoque tecnológico y productivo, con carreras delimitadas en el Anexo 1.

**Artículo 8.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**

I. El presente Reglamento se aplica en las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas, Centros de Educación Alternativa e Institutos Técnicos Tecnológicos de carácter fiscal, de convenio y privado de todo el Estado Plurinacional, que reúnan las condiciones para este fin.

II. Los Institutos Técnicos y Tecnológicos, de carácter privado serán habilitados para la recepción de postulantes del Técnico Medio de Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, en cuanto a condiciones de infraestructura, equipamiento y otros.

## CAPÍTULO II
## CONDICIONES PARA LA TRANSITABILIDAD

**Artículo 9.- (COMPATIBILIZACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PARA TRANSITABILIDAD).-** I. Los planes y programas de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa respecto a los planes y programas de Institutos Técnicos tecnológicos, para viabilizar con eficiencia la transitabilidad, deben ser compatibilizadas en un porcentaje no menor a un 80% en asignaturas (denominativos afines), contenidos, módulos y carga horaria (reconociendo la carga horaria efectiva de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa), garantizando así la articulación entre Subsistemas, respetando la particularidad y necesidades de cada una.

II. Las carreras de transitabilidad, deben cumplir los criterios de afinidad e igualdad de denominativo, afinidad en un 80% mínimamente de los contenidos en los planes y programas, vinculadas a la matriz productiva.

**Artículo 10. (CUADRO DE EQUIVALENCIAS).-** Instrumento que en base a los niveles de formación, planes y programas, así como la carga horaria, permite establecer elementos curriculares comunes, estableciendo la equivalencia curricular existente entre la carrera de un subsistema y otro, definiendo en que casos corresponde la transitabilidad.

**Artículo 11.- (CONDICIONES PARA LA TRANSITABILIDAD).** Los Centros de Educación Alternativa y Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas que realicen el Proceso de transitabilidad para la continuidad en la Formación Técnica y Tecnológica, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Contar con la oferta académica relacionada a la de Educación Superior, según "Cuadro de Convalidación al Nivel Técnico Superior", que forma parte del presente Reglamento, documento que toma en cuenta; Similitud de Denominativos de las Carreras ofertadas en los diferentes Centros de Educación Alternativa y Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas de acuerdo a la oferta académica de los Institutos Técnicos y Tecnológicos.

b) Transitabilidad a los Institutos Técnicos y Tecnológicos de los profesionales del nivel Técnico Medio de los Centros de Educación Alternativa y Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas, se efectuará al 2 año (régimen anual) o al 3er semestre (régimen semestral) de formación del Nivel Técnico Superior, ofertado por los Institutos Técnicos y Tecnológicos, en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 12.- (NIVELACIÓN ACADÉMICA).** I. Con la finalidad de viabilizar la transitabilidad con efectividad, evitando el rezago y deserción académico de los estudiantes de BTH y participantes de CEAs, registrados en los ITT´s, se deberá establecer procesos de nivelación académica.

II. La nivelación académica requiere de un proceso de diagnóstico realizado a inicios de gestión por los ITT´s, a los postulantes de transitabilidad, con el único objetivo de identificar los aprendizajes logrados conforme su perfil profesional del Técnico Medio y establecer las áreas en las que se debe fortalecer sus conocimientos, habilidades y destrezas.

III. La nivelación académica, se realizará en horario alterno a las actividades académicas del tercer semestre o 2do año de formación de la carrera, hasta la primera evaluación parcial, será desarrollada por las y los estudiantes de 5to-6to semestre o 3er. Año de formación de la carrera, bajo supervisión y acompañamiento del jefe de carrera o docentes de la misma, con beneficio para el estudiante que brinde la Ayudantía como carga horaria de práctica laboral.

## CAPÍTULO III
## PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSITABILIDAD

**Artículo 13.- (TRANSITABILIDAD DE UNIDADES EDUCATIVAS TÉCNICO HUMANÍSTICAS PLENAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA A INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS).** Las y los profesionales que hayan obtenido el Título Profesional de Técnico Medio podrán transitar para continuar su carrera a nivel Técnico Superior, iniciando sus actividades académicas a partir del segundo año de formación o tercer semestre (dependiendo del régimen de estudios) conforme al plan de estudios de la carrera, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7, inciso a) del presente Reglamento.

**Artículo 14.- (REQUISITOS).-** Los requisitos para el proceso de transitabilidad al Técnico Superior son los siguientes:

a. Fotocopia-del Diploma de Bachiller, verificado con original.
b. Fotocopia legalizada del Título de Técnico Medio, (otorgándose un plazo máximo de seis meses para su presentación) verificado con original.
c. Fotocopia de Cédula de Identidad.
d. Fotocopia de Certificado de Nacimiento.
e. Formulario de convalidación, según corresponda
f. Formulario de transitabilidad
g. Historial académico del Técnico Medio

El incumplimiento de alguno de los requisitos, en los plazos determinados será pasible a la no matriculación del estudiante.

**Artículo 15.- (PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSITABILIDAD A INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS).** El procedimiento para la transitabilidad del Técnico Medio (BTH y CEAs) al Técnico Superior es el siguiente:

1. La o el profesional Técnico Medio, deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente reglamento en el Instituto Técnico, Tecnológico de su elección sea este fiscal, convenio o privado, este último bajo normativa específica, que cuente con la misma carrera.
2. El Instituto Técnico, Tecnológico mediante la Dirección Académica verificará la documentación presentada por la o el interesado en base al artículo 14 del presente reglamento.
3. Si la documentación no presenta observaciones, la o el postulante será matriculado al tercer semestre o segundo año de formación del Técnico Superior, debiendo firmar el "Formulario de Convalidación" en dos ejemplares y proporcionar de manera obligatoria un ejemplar a la o el postulante, según corresponda, conservando otro ejemplar en los archivos del Instituto Técnico y Tecnológico.
4. El Instituto Técnico Tecnológico una vez consolidado la inscripción, matriculación de las y los estudiantes del nivel Técnico Superior, producto del proceso de transitabilidad, deberán remitir un Informe Académico a la Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional correspondiente, a ser entregada hasta la segunda semana de inicios de la gestión académica en dos ejemplares.
5. El Instituto Técnico Tecnológico, deberá registrar a los participantes convalidados en el sistema de informático que administra.

**Artículo 16.- (MALLA CURRICULAR Y CONTENIDOS MÍNIMOS)**

I. Las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y los Centros de Educación Alternativa, para el proceso de transitabilidad deben regirse a los planes y programas desarrollados acorde a las características de cada Subsistema, tomando como base los planes y programas de los Institutos Técnicos y Tecnológicos.

**II.** Para la transitabilidad de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa, a los Institutos Técnicos Tecnológicos se aprueba la malla curricular, planes - programas y contenidos mínimos de las carreras

identificas/afines como producto del trabajo entre los Subsistemas involucrados, las que cuentan con Resolución Ministerial.

## CAPÍTULO III
## RESTRICCIONES PARA LA TRANSITABILIDAD

**Artículo 17.- (RESTRICCIONES).** Posterior a la verificación de los requisitos presentados se tiene las siguientes restricciones:

a) La o el interesada/o sólo podrá acceder al proceso formativo por transitabilidad, por una sola vez y en un solo Instituto Técnico Tecnológico. En cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del presente reglamento.
b) El no contar con Diploma de Bachiller, se constituye en una restricción determinante.
c) La carrera a la que postula debe presentar similar/afines denominativos del título Técnico Medio según tabla de equivalencias (Ver Anexo Tabla de Equivalencias de carreas anteriores a la gestión 2023).

## CAPÍTULO IV
## FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 18.- (LA DIRECCIÓN DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS TÉCNICO HUMANÍSTICAS PLENAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA)** Son encargadas de:

1. Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la presenta Reglamentación.
2. Garantizar la aplicación de planes y programas de las carreras.
3. Garantizar y gestionar la entrega del Título de Técnico Medio.
4. Priorizar las gestiones administrativas y académicas de las Carreras señaladas de transitabilidad Plena.

**Artículo 19.- (INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS SUPERIORES)** El/La Rector/a o la máxima autoridad de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, es la/el encargada/o de:

1. Cumplir y hacer cumplir con lo establecido en la presenta Reglamentación.

2. Recepción de los documentos en base a los requisitos establecidos en el Artículo 14 del presente Reglamento.
3. Verificar el cumplimiento de las condiciones para la transitabilidad, conforme el Art. 8 del presente Reglamento.
4. Realizar la inscripción, registro y cargado de la información académica en el sistema informático de los Institutos Técnicos y Tecnológicos para su continuidad en su proceso formativo.
5. Priorizar las gestiones administrativas y académicas de las Carreras señaladas de Transitabilidad Plena.

## CAPITULO VI
## ESTRATEGIAS EDUCATIVAS ARTICULADAS

**Artículo 20.- (CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES)** I. Desarrollo de Convenios Interinstitucionales entre los ITT´s, UEs, CEA´s, con la finalidad de realizar actividades académicas conjuntas, que fortalezcan el proceso formativo en el Técnico Medio, a fin de generar condiciones para una transitabilidad plena, precautelando el rezago académico y la deserción.

II. En el marco del convenio, las y los estudiantes de los últimos años del Técnico Superior de los ITT´s, podrán realizar parte de su practica laboral, en las UEs plenas, CEA´s, apoyando al maestro o facilitador en las actividades prácticas bajo acompañamiento del docente del ITT.

III. Coordinar actividades extracurriculares conjuntas, ferias, talleres, planificación curricular y otros que coadyuven a la articulación de ambos subsistemas de educación en el marco de sus competencias y como acciones previas a la transitabilidad.

## CAPITULO VII
## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, es de carácter obligatorio por las instancias involucradas, su inobservancia se constituye en infracción que será sancionada según normativa vigente.

**Segunda.-** El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación mediante Resolución Ministerial.

**Tercera.-** Las Carreras de transitabilidad Plena, contaran con procesos administrativos simplificados (Ver Anexo A Tabla de Equivalencias), a fin de su incentivo en los diferentes Subsistemas de Educación.

**Cuarta.-** Los aspectos no previstos y contemplados en el presente reglamento, serán regulados mediante instructivos emitidos por el Viceministerio de Educación Regular, Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, y aprobados por la Máxima Autoridad Educativa.

**Quinta.-** Los planes y programas propuestos para la transitabilidad deben ser implementados en las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa los mismos que deberán entrar en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución ministerial.

**Sexta. -** Las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas y Centros de Educación Alternativa deberán enmarcar el denominativo de sus carreras conforme a la oferta académica de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, acorde al presente reglamento (Anexo X).

**Séptima.-** Las y los estudiantes/participantes que hubieren obtenido su título de Técnico Medio a partir de la gestión 2023 y gestiones anteriores deberán acogerse a la presente normativa.

**Recomendaciones.-** Reconocer la carga horaria de 2000 horas del técnico medio de los Centros de Educación Alternativa, para su transitabilidad al 3er. Año en carreras del régimen anual o 5to. Semestre en carreras del régimen semestral de los institutos técnicos y tecnológicos.